

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la accionante reiteró el incumplimiento y COLPENSIONES allegó contestación a ítem 07, informando que el trámite está en estudio. Igualmente está pendiente abrir a pruebas. Sírvase proveer. Palmira (V.), 23-nov.-2021.

ANGELICA GARCIA JIMENEZ

Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: ELSA MYRIAM CALPA CAICEDO
Menor: **LUZ MARINA CAICEDO MORA C.C. 27.109.599**
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 76-520-31-03-002- **2021-00062** -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de secretaría, revisado el infolio se tiene que la entidad aportó a ítem 07 escrito donde informa que el trámite se encuentra en estudio, documentos que se pondrán en conocimiento de la accionante.

Igualmente se observa que se encuentra pendiente de abrir a pruebas en orden a garantizar el derecho del accionante y el derecho defensa del accionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA NUEVA EPS el memorial aportado por la entidad COLPENSIONES obrante a ítem 07, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas, este incidente de desacato promovido a instancia de la señora **LUZ MARINA CAICEDO MORA C.C. 27.109.599** contra **COLPENSIONES-**.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00062-00
Abre a pruebas incidente

TERCERO: TÉNGASE como prueba de la parte accionante la información aportada por ella dentro de este expediente.

CUARTO: TÉNGASE como prueba de la parte accionada COLPENSIONES, la información aportada por ellos dentro de este expediente.

QUINTO: PRETERMITIR el periodo probatorio por no existir pruebas pendientes de recaudo.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f40c2e88ce3aa5d2bb341b436860892e367b9ccc6fc6cb8a45d31eca4d41ef

Documento generado en 23/11/2021 02:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>